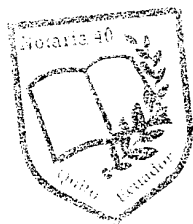


0000001

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SERVITURRALDE CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.200,00

(DI: 4ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 4704

Serviturralde- cia.ltda.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis (26) de Octubre del año dos mil diez, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito, comparecen: La compañía FICARDER S. A., debidamente representada por su Gerente General y Representante Legal, el señor Ingeniero **GUSTAVO MARIO ITURRALDE MONCAYO**, de estado civil casado; y, la señorita **CAMILA ANDREA ITURRALDE ESPINOSA**, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que



transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **SERVITURRALDE CIA. LTDA**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas:

(UNO) La compañía **FICARDER S. A.**, debidamente representada por su Gerente General y Representante Legal, el señor Ingeniero **GUSTAVO MARIO ITURRALDE MONCAYO**, de estado civil casado;

y, **(DOS)** La señorita **CAMILA ANDREA ITURRALDE ESPINOSA**, ecuatoriana, de estado civil soltera.- Los comparecientes son domiciliados en

esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, quienes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, compareciendo libre y voluntariamente.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo.- **CLAUSULA TERCERA: CONTRATO**

SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVITURRALDE CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-

La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **SERVITURRALDE CIA. LTDA**, de nacionalidad

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000002



ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) Asesoría profesional en el tratamiento, de aguas residuales y servidas.- b) El diseño y construcción de plantas de tratamiento para aguas residuales, suelos y emisiones atmosféricas.- c) Asesoría técnica en gestión ambiental para la Biorremediación de ecosistemas y suelos contaminados; así como la asesoría técnica en el manejo de desechos, rellenos sanitarios y botaderos de basura.- d) Prestación de servicios relacionados con la asesoría reforestación y recuperación de ecosistemas, así como la Asesoría, capacitación y realización de estudios de impacto ambiental, planes de gestión.- e) Podrá realizar estudios de impacto ambiental y procesos de licenciamiento ambiental.- f) A la compraventa, comercialización, distribución reparación, mantenimiento y arrendamiento de todo tipo de equipos, aparatos y



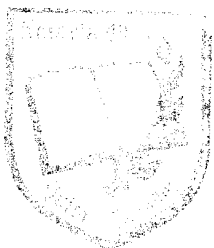
máquinas para la industria hotelera, tales como cuartos fríos, sistemas de ventilación, refrigeración industrial, aires acondicionados, etcétera; en general, se dedicará al negocio de la fabricación, comercialización, reparación y mantenimiento de todo tipo de equipos en acero inoxidable. Con estos propósitos, la compañía podrá actuar por sí misma o por cuenta de terceros como agente, comisionista, representante y corredor; podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, aceptar representaciones en el país o en el extranjero, y celebrar todos los contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social.- g) La compañía se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización, de todo tipo de materiales, insumos, productos, entrenamiento básico de manejo de equipos, e instalación, suministro de repuestos, mantenimiento asesoría técnica, sistemas de ahorro de energía. Al diseño de Ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica y electrónica. Al diseño y fabricación de Muebles y equipos de acero inoxidable para la industria de la Metal Mecánica, tales como: cocinas industriales, carros de servicios, cocinas industriales con hornos, lavaplatos doble, mesas de trabajo, mesas calientes, carros calientes; todo tipo de artefactos, insumos y sistemas de climatización y cuartos fríos eléctricos y electrónicos, tales como: aires acondicionados, ventilación, refrigeración unidades condensadoras de refrigeración; sistemas de extracción como: campana, extracto para el hogar, extractor centrífugo de tejado y trampas de grasa, para uso y aplicación en la industria metal mecánica.- h) La compañía podrá diseñar, elaborar, comprar y vender de todo tipo de aparatos y equipos en acero inoxidable y demás relacionadas con la actividad de la industria metal mecánica para todo tipo de negocios y empresas, especialmente se dedicará al diseño, fabricación, comercialización de dichos insumos dentro de lo cual la compañía se dedicará a la prestación de servicios de asesoría para personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras en la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



promoción, mercadeo y ventas de todo tipo de productos metal mecánicos, sean estos tangibles o intangibles, es decir podrá planificar, elaborar y ejecutar programas de mercadeo y posicionamiento de todo tipo de productos y marcas, desarrollando sus esquemas y programas. (1) A la importación, exportación, comercialización, distribución, Compra y venta de toda clase de bienes muebles; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de artículos e implementos para la fabricación de aparatos y productos de la industria metal mecánica, y otros relacionados directa o indirectamente o afines, pudiendo ser estos nacionales o extranjeros; a la fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de equipos de acero inoxidable, sus partes, accesorios, suministros y repuestos; a la fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de equipos en acero inoxidable, equipos técnicos hoteleros, cuartos fríos, sistemas de ventilación, refrigeración industrial, aires acondicionados; podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean fabricantes, distribuyan o comercialicen productos tales como maquinarias, herramientas, insumos, implementos, piezas, partes, y en general de todo lo relacionado directa o indirectamente con la industria metal mecánica, e industrias conexas. (j) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social. - **ARTÍCULO QUINTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier



otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley, y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.-

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO SEXTO.-

DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía **SERVITURRALDE CIA. LTDA**, es de (USD 1.200,00) MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en (1.200) mil doscientas participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSMISIÓN Y

CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.-

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. -

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y

0000004



EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

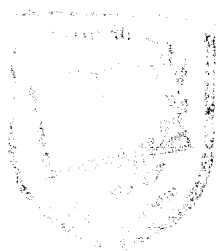
RESPONSABILIDAD DE LO SOCIOS.- Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE**

sociales de acuerdo a la Ley.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN:**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se



administrará por medio de su Presidente y Gerente General. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

COMPAÑÍA.- La administración, representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía la ejercherà el Gerente General, extendiéndose

tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la

misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los

bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá

autorización de la Junta General. Dentro de los límites del presente Estatuto,

el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la

compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y

cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de

lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros.- En caso de

renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en

general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo

subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá

la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como

todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente

General debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente General

Subrogante". El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General

hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el

Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- El

Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin

embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente

reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefinidamente.- TITULO

CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO

DECIMO SEXTO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de

Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal

de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

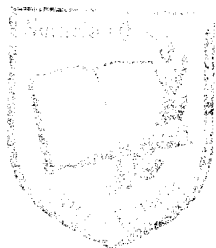
La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-

Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad mas uno del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.-

ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA.-

El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria,



será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM.-** La

Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado.- **ARTICULO**

0000036

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente

de la Compañía. Como secretario de la misma actuará el Gerente General.

En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designa la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA A JUNTA GENERAL.-

Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-

Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son:

UNO.- Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.

DOS.- Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan.

TRES.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto.

CUATRO.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales.

CINCO.- Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.

SEIS.- Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía;

nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.

SIETE.- Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía.

OCHO.- Acordar la exclusión de un socio en



los términos determinados en la Ley de Compañías.- **NUEVE.-** Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores.- **DIEZ.-** Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- **ONCE.-** En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-

En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTA Y**

EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.-

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y supervigilará la buena marcha de la compañía, el

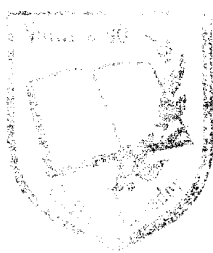
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007



cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: UNO.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- DOS.- Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a éste.- TRES.- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios.- CUATRO.- Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios.- CINCO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.- SEIS.- En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: UNO.- a) Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. 6) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social.- DOS.- Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General.- TRES.- Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de



Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia.- **CUATRO.-** Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas.- **CINCO.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías.- **SEIS.-** Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma.- **SIETE.-** En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios.- **OCHO.-** En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **NUEVE.-** Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.-

TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGESIMO.-

DE LAS RESERVAS.- Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el cinco por ciento anual.- Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad quedará disuelta por las causas

establecidas en la Ley de Compañías.- a. Por vencimiento del plazo de

duración de la Compañía.- b. Por traslado del domicilio principal a un país

extranjero.- c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado.-

d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto

social.- e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por

imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.- f. Por pérdidas del

cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social y del total de las

reservas.- g. Por fusión y/o transformación.- h. Por no suministrar la

información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías.- i.

Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- j. Por

inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal

desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los

socios o terceros.- k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la

Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones

que esta expida.- l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato

social.- Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma

anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Compañía se

pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta

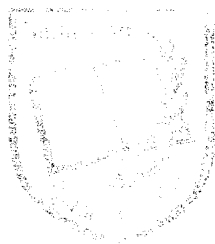
General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con

sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO SEPTIMO.- DE**

LOS NOMBRAMIENTOS: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

REQUISITOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente

General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de



ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía.-

TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.-

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE CADA SOCIO, AVALÚO Y ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIES APORTADAS.- A)

SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO: El capital social de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.200,00), el mismo que se encuentra totalmente suscrito

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



y pagado en un ciento por ciento por cada uno de los socios, mediante el aporte en especies que se detalla a continuación: UNO) La compañía FICARDER S.A., debidamente representada por el señor ingeniero GUSTAVO MARIO ITURRALDE MONCAYO, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, suscribe y paga ochocientas cuarenta participaciones por el valor nominal de un dólar cada participación, es decir

por la suma de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el siguiente bien: Una Computadora marca DELL modelo VOSTRO 1320, procesador CORE 2 DUO DE 2.1 GHZ, memoria RAM 2 GB, con un disco duro de 160 GB , número de serie: 35366355469; y, DOS) La señorita

CAMILA ANDREA ITURRALDE ESPINOSA, suscribe y paga trescientas sesenta participaciones por el valor nominal de un dólar cada participación, es decir por la suma de trescientas sesenta dólares de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el siguiente bien: Una Computadora marca DELL modelo VOSTRO 1320, procesador CORE 2 DUO DE 2.1 GHZ, memoria RAM 2 GB, con un disco duro de 160 GB , número de serie: 26634031885.- **B) AVALÚO:** El avalúo

de los bienes muebles objeto del aporte de las especies antes descritas ha sido avaluado por los socios no aportantes en cada caso, en las sumas de:

UNO) En OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte de la compañía FICARDER S. A; y, DOS) En TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte de la señorita CAMILA ANDREA ITURRALDE ESPINOSA. Los aportantes se comprometen en forma solidaria ante la Compañía **SERVITURRALDE CIA. LTDA**, y frente a



terceros por el valor asignado a los bienes muebles que se aportan; C)

TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Los aportantes señor GUSTAVO MARIO ITURRALDE MONCAYO, por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la compañía FICARDER S.A., y la señorita CAMILA ANDREA ITURRALDE ESPINOSA, declaran que ceden y transfieren a perpetuidad, a título de aportación, la propiedad, el dominio, posesión, uso y goce de los bienes muebles objeto del presente aporte, con todos sus derechos, obligándose además al saneamiento por evicción en los términos de ley. Declaran también que sobre los bienes muebles no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar; D) **ACEPTACIÓN.-** Los socios aceptan el aporte de los bienes muebles antes descritos, en los términos y condiciones señalados en el presente documento. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FICARDER S.A.	USD 840,00	USD 840,00	840	70 %
CAMILA ANDREA ITURRALDE ESPINOSA	USD 360,00	USD 360,00	360	30 %
TOTAL	USD 1.200,00	USD 1.200,00	1.200,00	100 %

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor GUSTAVO MARIO ITURRALDE MONCAYO, por el período estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía la señorita CAMILA ANDREA ITURRALDE ESPINOSA, quien igualmente

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



durará el periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha; para su otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

GUSTAVO MARIO ITURRALDE MONCAYO

C.C. No.: 170494003 8

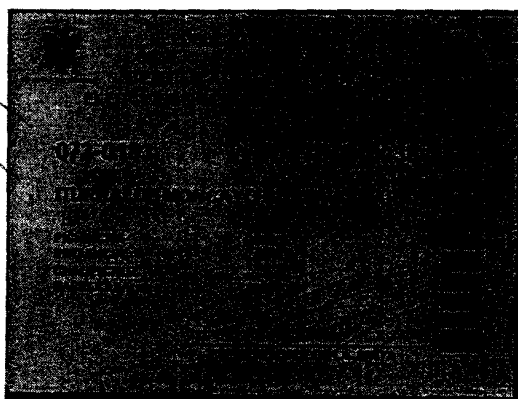
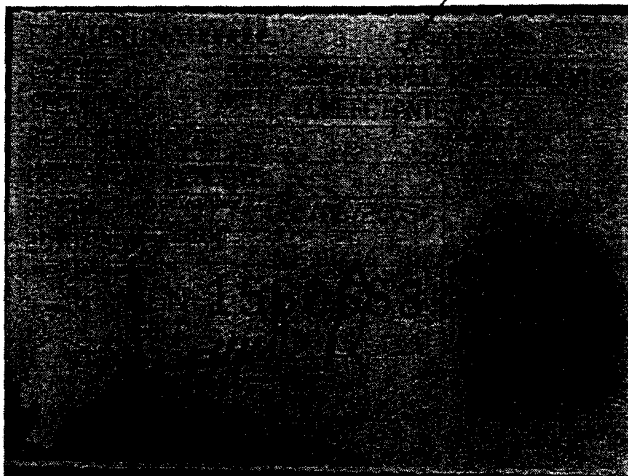
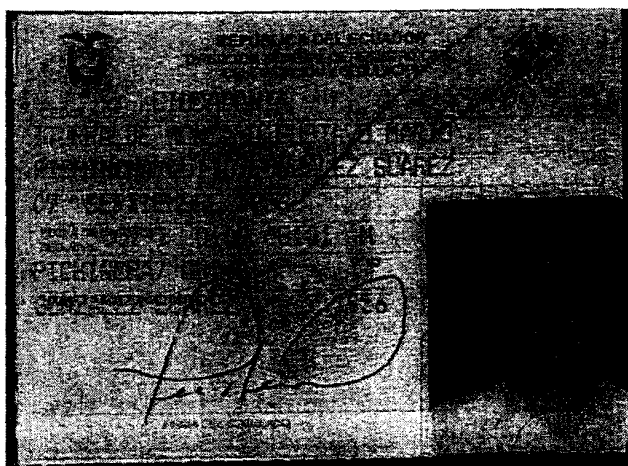
CAMILA ANDREA ITURRALDE ESPINOSA

C.C. No.: 171675500 -4.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

① R.L.



FICARDER S.A.

Quito, DM., 5 de octubre de 2009.

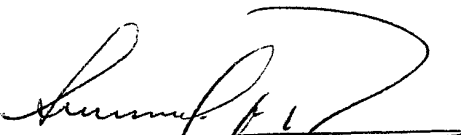
Señor
GUSTAVO MARIO ITURRALDE MONCAYO
Presente.-

De mi consideración:

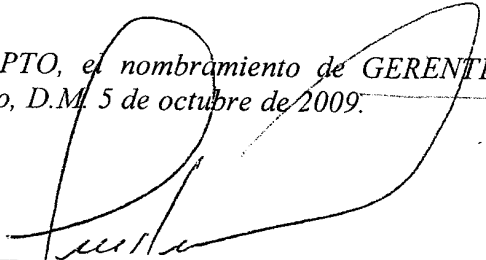
Me complace manifestarle a usted, que la Junta General Universal de accionistas de la compañía FICARDER S.A., celebrada el 2 de OCTUBRE del 2.009, tuvo el acierto de designarlo por unanimidad GERENTE GENERAL, de la compañía por un periodo estatutario de CINCO años, con las atribuciones y deberes constantes en la escritura pública de constitución, otorgada el 18 de agosto del 2006, autorizada por el Notario Público Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores e inscrita en el Registro del Cantón Guayaquil el 1 de septiembre del 2006. Mediante escritura pública celebrada el 28 de mayo del 2009, ante el Notario Público Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, FICARDER S.A., cambio su domicilio a la ciudad de Quito. Esta escritura fue legalmente inscrita el 7 de septiembre del 2009 en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Sírvase dar su aceptación al inscribir este nombramiento en el Registro Mercantil de Quito, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, toda vez que ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía en forma individual.

Atentamente,


AYDA SUSANA DEL ROCIO ESPINOZA REYES
PRESIDENTE
FICARDER S.A.
C.C. 1705758827

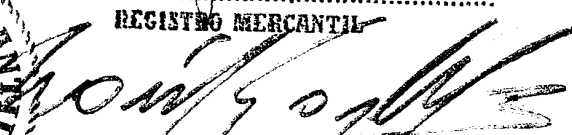
*ACEPTO, el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía FICARDER S.A.,
Quito, D.M. 5 de octubre de 2009.*


GUSTAVO MARIO ITURRALDE MONCAYO
GERENTE GENERAL
FICARDER S.A.
C.C. 170494003-8

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **11989** del Registro
de Nombramientos Tomo No. **140**

Quito, a **16 OCT. 2009**



REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0982474955001
RAZON SOCIAL: FICARDER S.A.
NOMBRE COMERCIAL: MEGASERVICIOS
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ITURRALDE MONCAYO GUSTAVO MARIO
CONTADOR: OLEAS FIALLOS FRANKLIN WLADIMIR

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	01/09/2006	FEC. CONSTITUCION:	01/09/2006
FEC. INSCRIPCION:	22/09/2006	FECHA DE ACTUALIZACION:	18/06/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE CONTROL DE

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Barrio: LA FLORESTA Calle: MALLORCA
 Número: N24-198 Intersección: MADRID Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL REDONDEL DE LA FLORESTA
 Teléfono Trabajo: 023227146 Teléfono Trabajo: 023228815 Fax: 023227146 Teléfono Trabajo: 022211780 Email:
 contabilidad@megaservicios.com.ec

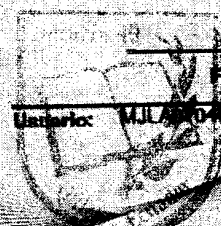
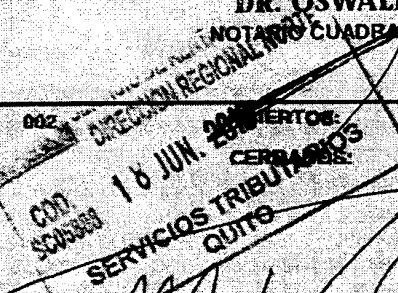
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

RAZON: Es compulsa de la copia que en
 2 foja (s) me fue presentada.
 Quito a, 26 OCT 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRA SESIMO DEL CANTON QUITO

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002
 JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usted/a: MJLAD-0408

Lugar de emisión: QUITO MALDONADO SN Y Fecha y hora: 18/06/2010

Página 1 de 2

SRI.gov.ec

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7324358
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: ITURRALDE MONCAYO GUSTAVO MARIO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2010 9:31:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPANIA

7324320 SERVICIOS AMBIENTALES MEGA ENTORNO ITURRALDE ITURRALDE CIA.
LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVITURRALDE CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2010 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

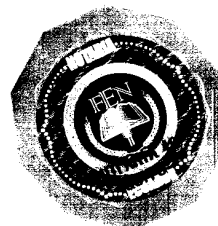
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

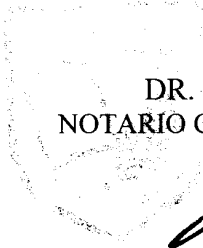
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y seis días del mes de Octubre del año dos mil diez.-

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

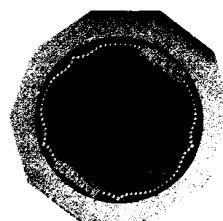
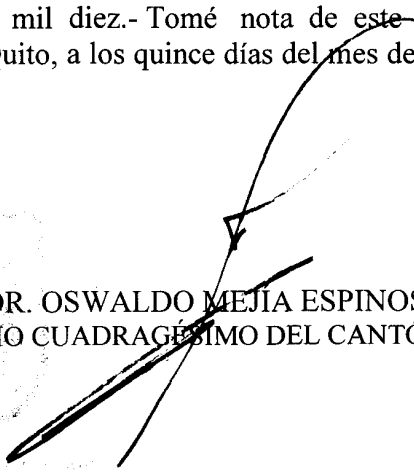


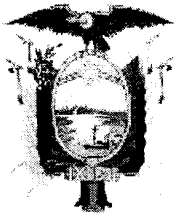
RS

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004898, dictada el once de Noviembre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía SERVITURRALDE CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y seis de Octubre del dos mil diez.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

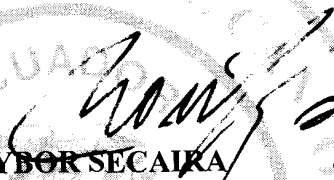




0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de noviembre del 2.010, bajo el número **3913** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SERVITURRALDE CIA. LTDA.**”, otorgada el 26 de octubre del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41602.-** Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-